

J 1375 / 24

5-1375/24

Año de 1826

Fran.<sup>co</sup> Garcia y el mestri Enno del St. y  
subdito de la Enna del Torgado de la  
Ciudad de Borja pide su reposicion



Yo Juan Antonio Cuauhtémoc, Abogado de la Real Audiencia de México y de la Ciudad de México y de la Real Audiencia de México: he en el día veinte y siete de Febrero del corriente año, se me presentaron en la casa de mi trabajo en esta Ciudad de México, Francisco y Amador, hijo de S. M. del número y casa de ella, y fabricante de la del fango de adonaxio de la misma de la que el propietario fué don D. Manuel de Ariza; y me expuso lo siguiente de tal sustitución, por haber en San Mateo a ciertos quince de Diciembre del año pasado el mal comportamiento y que me cumplí con el Sr. D. Manuel de Ariza y me expuso en ocho de Octubre del mismo mes, y también el Comodoro de San Mateo por el Sr. D. Don Rogelio Ariza Comandante de la Real Audiencia de México en esta Ciudad, por veinte y cinco de Junio del año próximo pasado, en virtud del qual y por otros dos que en la misma fecha se dio, y me ha sucedido, por la Real Audiencia de México y de México, y sustitución que a la confirmación de Ariza, expuso que no Francisco de la Real Audiencia de México y de México, a la Real Audiencia de México y de México, en que se me expuso, y desde este tiempo he en la Real Audiencia de México, en San Mateo, Toluca, Magalona y esta Ciudad, sin más sustitución de ella, que desde el día y por el mes próximo hasta el treinta y cinco del mismo mes, que con la Real Audiencia de México ha pasado, y se me ha sucedido en México, con el Sr. hermano político Sr. Manuel de Ariza: fue en el referido tiempo de la permanencia en esta Ciudad en que se me ha sucedido; y por la Real Audiencia de México y de México, y desde este tiempo, y desde el día y por el mes próximo de la Real Audiencia de México y de México, por persona y de toda propiedad e independencia se advierte y me comento: fue Francisco de la Real Audiencia de México, más generalmente, y expuso en el cumplimiento de su oficio, y también a la Real Audiencia de México: fue haber sido un Comodoro en la guerra del pretendido Francisco Constitucional correspondiente a un obediente y fiel Vasallo de S. M. el Sr. D. Fernando Séptimo (que Dios guie) sin haber pertenecido a la Real Audiencia de México, y de México, y de México voluntaria ni el Comodoro; ni haber concurrido a las peticiones de la Real Audiencia de México, y de México, ni a la

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

quien vive en la principal & la llamada Sexta  
de las escuelas públicas & esta Ciudad á que concurrir  
an (según se me ha informado) los hijos de algunas  
instrucción eclesiástica y secular & la misma, como tam-  
bien es público en ellas; y por esto me ha merecido No Gan-  
cio la mayor confianza; & he visto que por un caso  
mis ha examinado á mi satisfacción con gran  
satisfacción alguna encaja, secreto que he confiado.  
Que en el año veinte y cinco en que se exponen No 1.  
Man.º Marcos & Alcalde conser.º, por su elección  
genaral se formó expediente por los Electores D. Ramon  
Amessi, actual Diputado y Legatario en las Compas-  
nias Reales y D. Lorenzo Poyado & nombrando  
Alcalde, y por su mediación, para que no lo hicieran,  
como en este nombraron á D. Juan de la Puris-  
sima, pero en el año veinte y seis para el veinte  
y seis bajo la desgracia & abstracción de tal Al-  
calde por los Electores Paresquiales, que es un  
nuevo, y entre estos cinco sueldos, entre los  
quales exan de Canongas de esta Colegial, & luego  
cargo no puede libertarse por más instancias y pes-  
ficiones que se hizo, para que no lo nombraran, y así  
por el sueldo que hizo para ello á la Diputación  
Provincial que me lo ha explicado, pero sin embargo,  
que Canongas cobrio cargo & Alcalde hasta que  
dele se le en la casa del Exto Realista en esta  
Ciudad, que fue en el Hotel, con exactitud y celo  
por la conservación del orden sin excederse á cosas que  
no le quele mandaba; antes por el contrario,  
no hizo cargo & la consideración territorial, & cargo  
y patente, supliendo el defecto por algún re-  
curso pecuniario; ni corrigió los excesos de  
esta especie por esta consideración de la Mi-  
nistría Local. Fue el aborrecimiento de los dos & la segunda  
Junta extrajudicial en unión con el Ayunta-  
miento, que se mandaba por el bando & nublado  
de Pedro por el Comandante del Sexto Distrito D.  
Felipe Monte, bajo la pena & desagravio & tal  
ficio á el Ayuntamiento, y el Soldado, á la Mora



que se recibieran, contra la voluntad de una  
posición & esta; y á pesar de tener un hijo, á que  
en cargo la fuerza & soldado en los Sextos, y otros  
el fin de, le acarreó la indignación, y enemiga  
& de los Nores, y sus intereses, lo qual con otros  
criminales & causas, formaron expediente & proceso  
quiere, hasta tardar en una de las noches  
del mes & aquel año, en que yo á sea salido  
& Alcalde, & asociedades con su familia en su  
casa resistiendo las Ordenes, y el Ayuntamiento. Los  
consuebo bajo la palabra & que se presentaría  
en la Caxel, y así lo hizo á porciones y por por-  
ta de esta; y a la tarde siguiente reunidos en la  
Hara frente a las Caxel, y de Compañías que debe  
nombradas, se propusieron á estas la soltura & total  
Paxia, y combatiendo acudiendo á ellos, para que  
se fuchan á la misma fuerza & en nombre de los  
y con efecto mandando No la para por el presente.  
Fue por unanimidad todavía formada la misma  
Compañía y una & estas & Nores, y otras de  
Voluntarios Reales; y habiendo observado con-  
tinuo el odio, y discordia; & tal manera, que  
en la noche del Domingo & Cuadrado no obstante  
la tropa del Coronel D. Mariano Leon, y de  
vez y de la casa inmediata a la de la Paxia, se aban-  
raron á las personas & cosas una porción & gentes, con  
muera y pedrada, y otras exigencias injuri-  
tas, y temerarias á injurias, por aborrecimiento  
& desagravio en otras ocasiones en la misma ter-  
minial, y tener advertido que sin embargo de  
estas mandadas se trajeron algunos procedidos  
Criminalmente en esta, en las Compañías  
& Reales, no se ha resarcido, y si en algunos.

razones se ha encausado algunos Errores, y por  
escribir al Borro, y un error fello en mi persona  
he tenido que manden su soltura. Por cuyo fin  
dame, no ha sido requerido. No Garria en defecto  
de despacho en el Juzgado como lo aia de ven  
damente, i que el mismo ha condescendido.  
Y para que conste a posesion de suya doy  
la presente que firmo en Borja a diez y nue  
be de Junio de mil ochocientos veinte y quatro  
Juan Ant. Cascaetas = Cajalacion = los Reiviray  
E. N. que residen en las Cortes de Pedrota y Borja que  
yo firmamos y firmamos los Reiviray y damos fe: Que D. Juan  
Antonio Cascaetas por quien he autenti. va firmada, y  
dada en la Ciudad de la Ciudad de Borja, y en virtud como a ve  
luta y que se halla en posesion de tal. Y para que conste en la  
testimonio de el nro. en la C. de Pedrota del referido Jefe de  
a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y quatro. En  
testimio. En la Ciudad de Madrid a diez y tres de Junio de  
quin Diez.

Concuerda bien, y fielmente la antecedente copia con su original  
que de Intercurado a escrito a mi el Superscripto del N.º  
y para la Ciudad de Borja a quien se la he devuelto  
a que me respere: Y para que conste a posesion del mismo  
doy el presente que firmo, y firmo en la referida Ciudad de  
Borja a diez y tres de Junio de mil ochocientos veinte  
y quatro

En testimio = P = de verdad  
Juan Fran.º Perez  
37



El Rey: Por quanto, por mi Real Cedula de nueve de  
Ago de este año, fui servido conceder a Manuel  
Mazío Guisano del Juzgado de la Villa de Bor  
ja en el mi Reyno de Aragón facultad para que  
pudiese nombrar por substituto que en sus au  
sencias y enfermedades sirva el referido Oficio  
a Francisco Garria. Y ahora por parte de vos  
el referido Francisco Garria, se me ha represen  
tado, que usando el expresado Manuel Mazío  
de dicha facultad, or havia nombrado por  
su substituto en la forma expresada, a D.º  
Dome sea lo servido aprobar dicho nombrami  
ento, o como la mi merced fuere. Visto en el mi  
Consejo de la Camara, con los antecedentes del  
asunto, por Decreto de quince de este mes, lo he  
tenido por bien. Por tanto por la presente aprue  
bo el dicho nombramiento hecho por el expre  
sado Manuel Mazío en vos el referido Fran  
cisco Garria para servir como substituto suyo  
en sus ausencias, y enfermedades el dicho Oficio  
de Guisano del Juzgado de la Villa de Borja.  
Y mando al Gobernador, Jefe General,  
Regente, y Audiencia de dicho mi Reyno de  
Aragón que luego que con esta mi Carta fue  
ren requerido reciban letras en persona el ju  
rambento que le ovi presta con la solemnidad  
acostumbrada, el qual no hecho, y no de otra ma  
nera, or reciban, hayan, y tengan por tal substituto.  
Yo del referido Manuel Mazío, y se guarden, y  
hagan guardar todas las honras, gracias, merces



si fuere necesario para el presente  
Excmo Real y el número de la pre-  
sente Ciudad de los Rios a quien lo de-  
solvi y p. q. con se arreguere a  
de mejoras de el presente que son  
y fiamos en su virtud. a los quince de  
el mes de Septiembre. A mal aduen  
por venas y enastia

  
Interrumpido y enastia  
Juan Antonio Cereceda



Como Sento

Francisco Garcia y Amador Escribano de S. M. y  
substituto del unico del Juzgado Ordinario de la Ciudad de  
Ponja a O. E. con la mayor sumision hago presente: fue  
por las circunstancias que manifiesta la certificacion que acom-  
paño del Corregidor interino que fue de dicha Ciudad, abo-  
ra Alcalde mayor de Tenel D. Juan Antonio Cereceda se  
manifiesta el merito que tubo para salir de esta Ciudad  
como lo hizo en el finis del año proximo pasado con el  
Pasaporte correspondiente; lo qual donde he permanecido  
hasta mi regreso a ella en veinte y seis de febrero del cor-  
riente año; y asi mismo el de no haberme representado en  
dicho mi oficio no obstante la conducta que califica la  
misma certificacion observe en todo tiempo y en especial  
en el que por mi desgracia fui Alcalde, y mas bien si  
se considera su fecha, y que fue dada por una autoridad  
que poco antes habia informado secretamente las  
personas sospechadas y criminales, tanto en su conducta  
policial como moral que habia en esta Ciudad y Partido,  
habiendo oido antes al Ayuntamiento, Curia Paro-  
cos y otras personas que reunio en las Salas Consulti-  
vales (segun es publico en esta Ciudad e que se pido y dio  
tal informacion) que seguramente a comprometer en el  
como sospechoso aun de adhesion a dicho abolido Gobi-  
erno se hubiese absuelto de darne tal documento. A  
mi salida de esta Ciudad en diez mes de Junio a pocas

de permanecer en Pedrola por tres meses, no me pre-  
sente á V. E. porque se sabia muy bien se hallaba esa ca-  
pital en igual situacion, y en manera alguna podia  
prevenerse en esta Ciudad aunque se me hubiese dado  
alguna providencia para esa Autoridad, y no tratava de  
pasar á otros Pueblos insignificantes para mi á exponer mi ofi-  
cio, como lo han verificado otros Escribanos, pues que mi  
objeto siempre ha sido restituirme á esta, y en deservido,  
como lo fuea sufriendo algunas insultas y expuestas á otros  
mayores por el desorden é inobediencia á la Autoridad  
para que reclamasen ante esta la personas que se  
considerasen agraviadas ó perjudicadas, tanto en sus perso-  
nas como en sus intereses, el agravio ó perjuicio; y aun  
la misma autoridad procediese contra mi si mi conduc-  
ta no habia sido cual manifiesta dicha certificacion so-  
bre lo cual hasta e ahora no ha habido ni ojeo la  
haya, reclamacion alguna. Tambien parti á esta Capital  
en el Diciembre ultimo, y posteriormente en dos epocas dis-  
tintas á efecto de solicitar la proteccion de V. E. presen-  
tandome en todas ellas al M. J. S. Gobernador de la Real  
Cédula; pero hechandome de ver continuada este Pueblo en  
el mismo estado, siendo la ultima vez poco antes de sa-  
tir dicho Corregidor de esta Ciudad para Teruel; convencido  
de que el orden y seguridad mia no se conseguiria hasta  
que se presentasen en ella corregidos en propiedad, quedé  
con su Señoria e esperé ese tiempo, y con efecto asi lo  
he verificado; y en el dia sin el que rige acuerdo el cum-  
plimiento correspondiente á la Real Cédula e tal substituto  
por virtud del embargo q. desprocha inmediatamente todo tiempo  
sin restar ni restriccion alguna: pero habiendo advertido  
no se me paraban las causas para actuar no obstante  
el mucho retraso q. hay en ellas, segun se me ha infor-  
mado q. tambien e J. ha devoto á V. E. mi presentacion.  
Y fin e que sea informado tambien e q. mi regreso á



esta Ciudad con las demas circunstancias expuestas, no ha sido  
en el dia, y que he deseado y deseo cumplir con mis deberes  
con arreglo á la Real Cédula e que prevenio testimonio como  
lo tengo acreditado en todo tiempo

V. E. Sup. lo que teniendo por presentados dichos documentos  
en su vista y demas expuesto se sirva acordar providen-  
cia para que se me restituya en todos mis derechos que  
por dicha Real Cédula me competen, ó bien aquella que  
fuere mas al agrado de V. E.

Lo presenta  
Ramón de Sofiguera  


Ante Tarco y ot. <sup>a</sup> no. 10 octo M. D. C. L. X. V. l.

M. te  
Reg.

Informen reparadamentos de fr. regidor y Ayuntamiento  
cobranza de la ciudad a los que se le ofrezca y paxencia lo  
Examinado de contenido de esta reunion y venido los informes para  
el expediente a la vista del fiscal es del

*[Faint signature]*

July 20 1792  
Ante

*[Faint signature]*